



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISC
UO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 400

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: MAIRA LUZ PÉREZ ALVIS
DEMANDADO	: JUAN ESTEBAN MESA JARAMILLO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00150-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal que tratan los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado JUAN ESTEBAN MESA JARAMILLO, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrán los demandados un término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda. Deberán comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: Dada la solicitud especial por parte del apoderado demandante, se accede a ella y, en consecuencia, se ordena OFICIAR por secretaría del Juzgado, a la Registraduría del municipio de Nechí; para que procedan a expedir copia del registro civil de nacimiento el señor JUAN ESTEBAN MESA JARAMILLO, con las debidas notas marginales y válido para contraer matrimonio, con destino al presente proceso y a cargo de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, por cuanto la parte actora no aportó la caución solicitada del 20%, de conformidad con el numeral 2do del art. 590 de C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al DR. LEONAR DARÍO COBOS SPITIA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 183.893 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 076 fijado hoy 30/08/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario